
MANUAL DE GESTIÓN RESPONSABLE DE PRODUCTOS QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DE USO AGROPECUARIO Y PROMOCIÓN AGROFORESTAL EN ÁREAS PERIURBANAS



Ministerio de
**AGRICULTURA
Y GANADERÍA**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

CÓRDOBA

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

INDICE

Introducción	3
Objetivos	4
Antecedentes	5

CAPITULO I

APLICACIONES DE PRODUCTOS QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DE USO AGROPECUARIO EN ÁREAS PERIURBANAS

1. Atribuciones	7
2. Requisitos para efectuar aplicaciones en áreas periurbanas	9
3. Procedimiento de control de aplicaciones en áreas periurbanas	10
4. De los equipos de aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario en planta urbana	12

CAPITULO II

FORESTACIÓN Y/O REFORESTACIÓN EN ÁREAS PERIURBANAS

1. Promoción agroforestal periurbana	13
2. Especificaciones	13

ANEXO I

Glosario	15
----------------	----

MANUAL DE GESTIÓN RESPONSABLE DE PRODUCTOS QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DE USO AGROPECUARIO Y PROMOCIÓN AGROFORESTAL EN ÁREAS PERIURBANAS

INTRODUCCIÓN

A partir de la globalización de los mercados internacionales y las exigencias de los consumidores, comenzaron a crearse normas y protocolos para asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos agrícolas con destino a consumo humano, lo que fue el punto de partida para las Buenas Prácticas Agropecuarias (BPAs).

En dicho contexto se desarrolló la gestión y el control del uso responsable de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario, cuyo objetivo fundamental es el de salvaguardar la salud tanto de quienes manipulan dichos productos, como de la población en general, protegiendo asimismo los recursos naturales y las producciones agropecuarias de los daños que pudieran ocasionarse por usos contrarios a los establecidos en la normativa vigente en la materia y su reglamentación. Sumado a esto, se persigue la preservación de la calidad de los alimentos y materias primas de origen vegetal, como también asegurar su trazabilidad y la de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la disminución del impacto ambiental que estos productos generan.

Así, la gestión y el control responsable de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario abarca desde las empresas que los formulan, elaboran y fraccionan, los transportistas, los expendedores y depósitos, los aplicadores, usuarios responsables, asesores fitosanitarios y el destino final de envases usados y toda otra operación que implique el manejo de dichos productos destinados a la producción agropecuaria y agroindustrial en la Provincia de Córdoba.

Aunado a ello se complementa la actividad de control y protección ambiental por medio del Plan Provincial Agroforestal, que tiene como objetivo principal la forestación o reforestación obligatoria de al menos el dos por ciento con un máximo del cinco por ciento de la superficie de cada una de las unidades productivas (UP), en donde el productor tendrá la obligación de presentar un plan forestal y cumplir con él gradualmente. Además, en dicho plan se establece específicamente, la plantación de cortinas forestales y/o bordes verdes en áreas suburbanas para la protección ambiental.

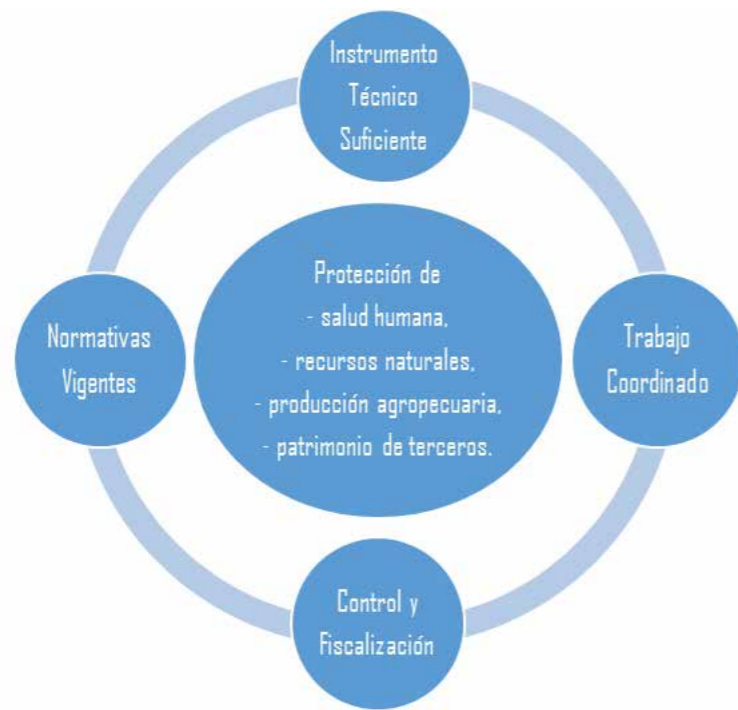
De esta manera se promueve y complementa la producción en el marco de las Buenas Prácticas Agropecuarias, ayudando a prevenir y evitar los procesos de erosión eólica o hídrica, favoreciendo la infiltración, reducción y consumo de excesos hídricos, incentivando la protección de los suelos y mejorando la calidad del aire y el agua, contribuyendo así a la conservación y restauración de la biodiversidad a los fines de preservar los beneficios ecosistémicos, tales como hábitat de polinizadores naturales y refugio de fauna nativa.

Evidentemente que los motivos expuestos no podrían concretarse sin contar con la valiosa colaboración de los municipios y comunas de la provincia, ya que ellos, dentro de las formas de Estado y Gobierno adoptadas por la Constitución Provincial en consonancia con dispuesto por la Constitución Nacional, son los responsables de *"gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común"*, *atendiendo materias como la "salubridad... protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental"*, entre otras competencias; por lo que se transforman en actores principales tanto en el control del uso de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, como en la forestación o reforestación en áreas periurbanas.

Desde esta perspectiva, a fin de aunar criterios y establecer una guía específica para el desarrollo de las actividades mencionadas, es que se promueve el presente Manual, con el objeto de asegurar el uso adecuado de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario en áreas periurbanas de municipios y comunas de la Provincia de Córdoba, resguardando la calidad de vida de la población y el cuidado del medio ambiente.

OBJETIVOS

1. Proveer a los municipios y comunas de un instrumento técnico suficiente, para armonizar la interpretación de las normativas vigentes conforme a su espíritu, con el objetivo de garantizar la correcta aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario en áreas periurbanas y promover e incentivar la forestación y/o reforestación de cortinas forestales en dichas áreas.
2. Trabajar de manera coordinada junto a los municipios y comunas de la Provincia en la implementación, capacitación y difusión del presente Manual.
3. Profundizar junto a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba en el marco de la legislación vigente, el control y fiscalización de las aplicaciones periurbanas de productos químicos o biológicos de uso agropecuario y el cumplimiento efectivo de la forestación y/o reforestación de cortinas forestales periurbanas.



En el ámbito provincial, en el año 2004, el Poder Legislativo de Córdoba sancionó la Ley N° 9164 de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario, la cual en su artículo 1°, establece como objetivos: *“la protección de la salud humana, de los recursos naturales, de la producción agropecuaria y del patrimonio de terceros, de los daños que pudieran ocasionarse por usos contrarios a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamentación, y la preservación de la calidad de los alimentos y materias primas de origen vegetal, como también asegurar su trazabilidad y la de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la disminución del impacto ambiental que estos productos generan”.*

Además la citada Ley en sus artículos 17°, 34°, 35°, 58°, 59° y su Decreto Reglamentario N° 132/05, en su artículo 24°, establecen prohibiciones, obligaciones y deberes a cumplir por aquellas personas que realicen aplicaciones de productos químicos o biológicos de uso agropecuario en cercanía a núcleos poblacionales, centros poblados, asentamientos humanos, zonas pobladas, plantas urbanas y/o plantas urbanas de Municipios y Comunas.

Por otra parte, en el año 2016 se sanciona la Ley Nacional N° 27.279, la cual establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios, que tiene como objetivo fundamental garantizar que la gestión integral de los envases vacíos de fitosanitarios y del material recuperado de los mismos no implique riesgos para la salud humana o animal ni para el ambiente.

Asimismo en el año 2016, se sanciona la Ley Provincial N° 10467 (Plan Provincial Agroforestal), la cual menciona entre sus objetivos: *“Promover el desarrollo sostenible y mejorar la situación social, ecológica, paisajística y de producción de las diversas áreas de la Provincia”;* *“Mejorar el entorno rural, urbano y la calidad de vida de la población cordobesa mediante la implantación o enriquecimiento con especies forestales que pueden ser aprovechadas con el concepto de uso múltiple, asegurando la persistencia del recurso con un criterio de conservación y manejo forestal sostenible, de acuerdo a las Buenas Prácticas Forestales y de la producción con conservación de los recursos naturales”;* y en su artículo 2°, inc. a) y b) establece para la Protección Ambiental la *“Plantación de macizos y cortinas forestales”*, *“Plantación de bordes verdes en áreas suburbanas”*, y en el artículo 4° establece entre los alcances y obligaciones *“La Autoridad de Aplicación promoverá e incentivará el cumplimiento de las finalidades establecidas en la presente norma en aquellos predios destinados a servicios socio ambientales, paisajismo y embellecimiento urbano y rural -tanto públicos como privados- y que tengan por objeto fines educativos, de investigación, arbolado municipal, interface urbano-rural o paisajismo, entre otros”.*

ANTECEDENTES

En el ámbito nacional más de cincuenta instituciones públicas y privadas del sector agropecuario y afines al mismo, entre las que se destacan el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (MAGyP), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), dentro del espacio denominado “Red Buenas Prácticas Agrícolas”, elaboraron un manual para ser utilizado por intendentes y consejos deliberantes al momento de redactar normativas; estas recomendaciones propusieron una serie de definiciones, la creación de registros y avisos, la importancia de capacitaciones y habilitaciones, las responsabilidades de cada uno de los actores involucrados en el manejo y en la aplicación de productos fitosanitarios, de modo que la utilización de los productos se realice bajo condiciones que aseguren la protección de la población y del ecosistema, en conjunto con pautas de fiscalización específicas y controles, así como también un conjunto de sanciones para todos aquellos actores que no cumplan con lo establecido por la normativa propuesta y atenten contra el bienestar de la sociedad.

Por último, el Ministerio de Agricultura y Ganadería elaboró el Manual de Buenas Prácticas Agropecuarias (BPAs), que se definen como: *"el conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas, tendientes a reducir los riesgos físicos, químicos y biológicos en la producción, procesamiento, almacenamiento y transporte de productos de origen agropecuario, orientadas a asegurar la inocuidad del producto, la protección del ambiente y del personal involucrado, con el fin de propender al Desarrollo Sostenible"*. Entre los objetivos del programa BPAs - CBA se pueden mencionar: *"Instalar las Buenas Prácticas Agropecuarias (BPAs) en la Provincia de Córdoba como política agroalimentaria contribuyendo al Desarrollo Sostenible"*, *"Fomentar la incorporación de nuevas tecnologías, prácticas y conocimientos mediante las acciones de capacitación, asociativismo y comunicación"*, *"Generar en la comunidad agroalimentaria, a través de un sistema de incentivos, la conciencia de que el hacer bien las cosas y cumplir con las leyes, no sólo debe ser parte de la cultura de los productores cordobeses sino que debe acompañar el desarrollo productivo"*.

CAPITULO I

APLICACIONES DE PRODUCTOS QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DE USO AGROPECUARIO EN ÁREAS PERIURBANAS

1) ATRIBUCIONES

Corresponde al municipio y/o comuna:

1. Delimitar correctamente la planta urbana, el área periurbana y los límites de aplicaciones con equipos terrestres y aéreos de productos químicos o biológicos de uso agropecuario en un mapa catastral que se deberá ir revisando y actualizando anualmente en virtud del crecimiento urbanístico.

Límites y restricciones de aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario:

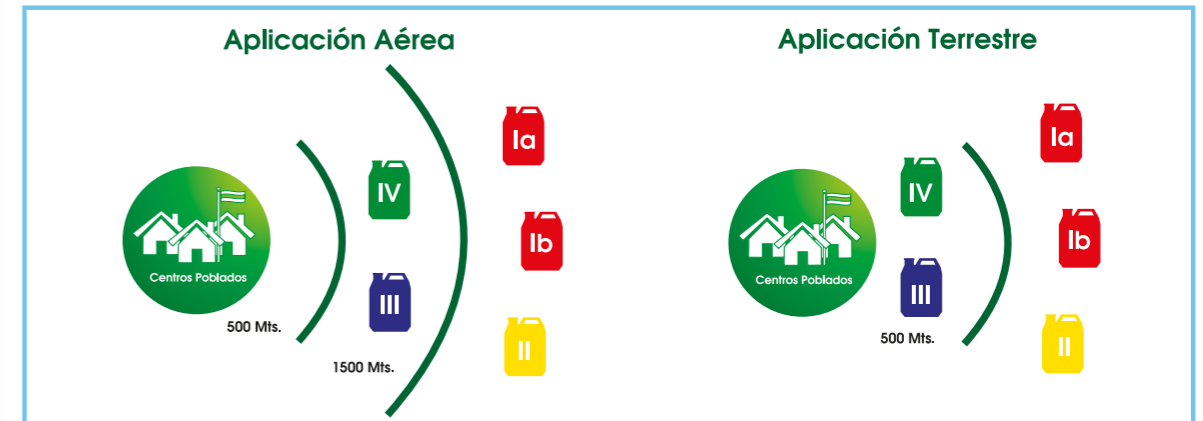
- A partir del límite de la planta urbana se podrán aplicar con equipos de **aplicación terrestre** los productos químicos o biológicos de uso agropecuario clase toxicológica III y IV.

A partir de los quinientos metros (500 m) del límite de la planta urbana se podrán aplicar con equipos de aplicación terrestre los productos químicos o biológicos de uso agropecuario clase toxicológica Ia, Ib y II.

- En los primeros quinientos metros (500 m) a partir del límite de la planta urbana se encuentra totalmente prohibida toda **aplicación aérea** de cualquier producto químico o biológico de uso agropecuario.

A partir de los quinientos metros (500 m) del límite de la planta urbana se podrán aplicar de manera aérea los productos químicos o biológicos de uso agropecuario clase toxicológica III y IV.

A partir de los mil quinientos metros (1500 m) del límite de la planta urbana se podrá aplicar de manera aérea los productos químicos o biológicos de uso agropecuario clase toxicológica Ia, Ib y II.



CLASIFICACIÓN SEGÚN LOS RIESGOS	CLASIFICACIÓN DEL PELIGRO	COLOR DE LA BANDA	LEYENDA
CLASE I a Producto sumamente peligroso	MUY TÓXICO	ROJO	MUY TÓXICO
CLASE I b Producto muy peligroso	TÓXICO	ROJO	TÓXICO
CLASE II Producto moderadamente peligroso	NOCIVO	AMARILLO	NOCIVO
CLASE III Producto poco peligroso	CUIDADO	AZUL	CUIDADO
CLASE IV Producto que no ofrece peligro		VERDE	CUIDADO

2. Receptar y visar todas las notificaciones (receta fitosanitaria on line) de aplicaciones terrestres y aéreas de productos químicos o biológicos de uso agropecuario en áreas periurbanas presentadas por el **“Usuario Responsable Periurbano”, el “Aplicador” o el “Asesor Fitosanitario”**.

3. Controlar dentro de su competencia territorial las aplicaciones terrestres de productos químicos o biológicos de uso agropecuario dentro de los quinientos metros (500 m) a partir del límite de la planta urbana y las aplicaciones aéreas dentro de los mil quinientos metros (1500 m) a partir del límite de la planta urbana.

4. Determinar un área con personal idóneo en la materia (preferentemente asesor fitosanitario) que tenga a su cargo el control y monitoreo del presente manual, debiendo gestionar y mantener actualizado el **“Registro Público de Aplicaciones Periurbanas” y el “Registro de Usuarios Responsables Periurbanos”**.

5. El **“Registro Público de Aplicaciones Periurbanas”** deberá estar disponible a la población a través del sistema elegido (ej.: página web). Este registro deberá contar como mínimo con la siguiente información:

- Mapa catastral actualizado con la descripción precisa de la planta urbana y el área periurbana, con sus respectivos límites de aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario.
- Nombre completo del usuario responsable periurbano con ubicación del lote.
- Receta fitosanitaria, matrícula del equipo de aplicación terrestre o aéreo que realizó la aplicación, informe de la aplicación y registro de la estación meteorológica.
- Teléfonos de contacto e información al respecto.
- Legislación.

6. En el “Registro de Usuarios Responsables Periurbanos” se asentarán los siguientes datos:

- Nombre completo, domicilio legal en la provincia, teléfono y dirección de correo electrónico.
- Ubicación de la fracción de campo que explota, cantidad de hectáreas (localidad, departamento, coordenadas, N° de catastro) y carácter que ostenta en la explotación (arrendatario o titular dominial) etc.

7. Definir las vías de tránsito dentro de la planta urbana por las cuales los equipos de aplicación terrestre podrán transitar descargados y perfectamente limpios de productos.

2) REQUISITOS PARA EFECTUAR APLICACIONES EN ÁREAS PERIURBANAS

Para realizar aplicaciones de productos químicos o biológicos de uso agropecuario con equipos de aplicación terrestre dentro de los quinientos metros (500 m) a partir del límite de la planta urbana y/o aplicaciones aéreas a partir de los quinientos metros (500 m) del límite de la misma hasta los mil quinientos metros (1500 m), el **“Usuario Responsable Periurbano”**, el **“Aplicador”** o el **“Asesor Fitosanitario”**, indistintamente,

deberá notificar al Municipio o Comuna con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas antes de cada aplicación.

Además, deberá presentar:

1. Copia de receta fitosanitaria online.
2. Día y hora estimada de inicio de tareas de aplicación.
3. Nombre completo del titular del equipo de aplicación (terrestre o aéreo) y matrícula del equipo.
4. Nombre completo del operario del equipo de aplicación terrestre (constancia de carnet de habilitación).
5. Autorizar el ingreso a la persona designada por el municipio o comuna para efectuar el control de la aplicación en caso de corresponder.

3) PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE APLICACIONES EN ÁREAS PERIURBANAS

A los fines de efectuar un correcto control y monitoreo in situ de las aplicaciones en áreas periurbanas el municipio o comuna debe:

1. Constatar que el equipo de aplicación se encuentre con habilitación provincial vigente. En el caso de aplicaciones terrestres, los mismos deben llegar vacíos de productos y limpios.
2. El operario del equipo de aplicación terrestre debe encontrarse debidamente habilitado al momento de realizar la aplicación (carnet de habilitación vigente).
3. Los envases de los productos deben llegar cerrados al momento de iniciar la carga y permanecer así durante la aplicación, etiquetados según normativa de SENASA, de modo que todo el proceso de carga se realice en presencia del fiscalizador.
4. Controlar que el operario cumpla con lo estipulado en la receta fitosanitaria en cuanto a productos utilizados, dosis y condiciones particulares de aplicación (humedad relativa ambiente, temperatura, dirección y velocidad del viento y demás recomendaciones profesionales).

Si hubiere modificaciones en los aspectos relativos exclusivamente a la técnica de aplicación, deberán aclararse por escrito en la receta con la firma del operario y titular del cultivo, prestando conformidad el fiscalizador.

5. La aplicación deberá iniciarse si las condiciones meteorológicas son las adecuadas (temperatura, humedad relativa, velocidad del viento y dirección contraria a la planta urbana), y podrá en todo momento interrumpir, suspender o prorrogar las tareas de aplicación si un cambio de dichas condiciones lo aconseja, independientemente de la evolución de la aplicación, y que no pudieran resolverse modificando la técnica de aplicación (ej.: usar pastillas antideriva).
6. Controlar que el operario cumpla con la utilización de los elementos de protección personal adecuados para mitigar riesgos de exposición a los productos.
7. Permanecer entre la planta urbana y el predio que recibe la aplicación, brindando información sobre la actividad que se está realizando, a toda persona que lo solicite.
8. Verificar que se realice la técnica del triple lavado o lavado a presión y perforado de envases vacíos de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, conforme norma Iram 12069 (volcar ese líquido de enjuague en el tanque del equipo para su distribución en el lote tratado), para su almacenamiento en un Centro de Almacenamiento Transitorio (C.A.T.) autorizado, tarea que le competará al aplicador, operario y/o usuario responsable periurbano, y el lavado interior del equipo de aplicación en el lugar de la aplicación, de no existir lavaderos autorizados.
9. Controlar desde el inicio todo el procedimiento de aplicación conforme a la legislación vigente.

Culminadas las tareas del punto anterior deberá labrar un informe de todo el procedimiento, que será firmado por el operario (del equipo de aplicación terrestre o por accionamiento manual) y la persona encargada del control de la aplicación, donde conste que se han cumplido todos los requisitos exigidos. En caso de contar con una estación meteorológica deberá anexar al informe el registro de la misma, donde consten las condiciones climáticas al momento de la aplicación, para la posterior publicación y archivo.

Finalmente, se deberá colgar en el perímetro del lote tratado con productos químicos o biológicos de uso agropecuario carteles pre-impresos que indiquen:

1. Que la aplicación fue controlada por el municipio o comuna.
2. Teléfono de contacto del área local encargada del control y monitoreo de las aplicaciones de productos en áreas periurbanas.

4) DE LOS EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DE USO AGROPECUARIO EN PLANTA URBANA

Dentro de la planta urbana no se permite la carga, descarga, abastecimiento ni la limpieza de equipos utilizados y/o destinados a la aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario. Asimismo, se recomienda que el municipio o comuna determine las vías de tránsito por las cuales los equipos de aplicación terrestres podrán transitar descargados, perfectamente limpios de productos y con picos ciegos.

En el caso que un equipo de aplicación terrestre utilizado para la aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario deba someterse a reparación en talleres (dentro de la planta urbana) que se encuentren en lugares no autorizados para el tránsito, los titulares de los mismos deberán solicitar la expresa autorización al área pertinente.

CAPITULO II

FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN ÁREAS PERIURBANAS

1) PROMOCIÓN AGROFORESTAL PERIURBANA

La promoción agroforestal periurbana tiene como objeto incentivar y promocionar la plantación de cortinas forestales para la protección de las plantas urbanas de los Municipios y Comunas en los predios públicos y/o privados que se encuentren en el límite externo de las mismas.

2) ESPECIFICACIONES

La forestación, reforestación y mantenimiento permanente de la cortina forestal podrá estar a cargo de las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, titulares del dominio o condóminos de dichos inmuebles, sus sucesores a título universal o particular y los poseedores o tenedores por cualquier título, que tenga vinculación directa con el inmueble que se encuentren en el límite externo de la planta urbana.

La especie arbórea a utilizar en las cortinas forestales será determinada por el área que tenga a su cargo el control y monitoreo del presente manual, dependiendo de la necesidad de cada zona, teniendo en cuenta el tipo de suelo, los requerimientos de agua de las especies, velocidad de crecimiento y de acuerdo a la legislación vigente en la materia. Sin embargo deberá ser permeable, utilizando árboles de hojas caducas con hojas perennes.

El número de hileras a establecer en la cortina forestal dependerá de la necesidad de cada zona. No obstante, se sugiere como mínimo que la cortina forestal debe disponer de tres (3) hileras de especies de distinta altura. La altura de los árboles va a depender de la especie utilizada, el manejo realizado, la edad de la cortina y las características del sitio (sobre todo clima y suelo).

La magnitud de la hilera más próxima a la planta urbana debe ser de árboles de primera magnitud (dos o más metros), la hilera intermedia se consideran especies de

segunda magnitud (uno a dos metros de altura) y finalmente la última hilera estará conformada por especies arbustivas de hasta un metro de altura.

El espaciamiento entre plantas en la hilera varía de acuerdo a la especie utilizada y la densidad que se desee obtener. Se deberá tener en cuenta cuán grande será el árbol cuando crezca.

ANEXO I GLOSARIO

A los efectos de la interpretación y aplicación del presente Manual se establecen las siguientes definiciones:

- **APLICADOR:** Toda persona humana o jurídica, pública o privada, que preste servicios para sí o para terceros aplicando productos químicos o biológicos de uso agropecuario de manera aérea, terrestre o por accionamiento manual, con prescindencia del régimen de uso o tenencia sobre los equipos de aplicación.
- **ÁREA PERIURBANA:** Espacio adyacente de la planta urbana, que se cuenta a partir del límite externo de la misma y abarca una distancia establecida por la ley vigente para la aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario.
- **ASESOR FITOSANITARIO:** Asesor fitosanitario será todo ingeniero agrónomo con título universitario habilitante y curso correspondiente aprobado para el manejo y prescripción de productos químicos o biológicos de uso agropecuario.
- **CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (C.A.T.):** Aquella instalación que se utilice para recepcionar, acondicionar, acopiar y derivar los envases vacíos de fitosanitarios tratados previamente bajo norma IRAM 12069, a los canales de valorización o disposición final y que cumplan con las condiciones y requisitos de seguridad que las autoridades competentes dispongan.
- **CORTINAS FORESTALES:** Es una sucesión de árboles plantados en hilera para proveer protección contra el viento, prevenir la erosión eólica, y evitar la evapotranspiración brusca. Se plantan alrededor de los bordes de lotes o campos agrícolas.
- **FORESTACIÓN:** Plantación de especies arbóreas, nativas o exóticas no invasoras en terrenos que carezcan de ellas y en donde nunca las hubo.
- **OPERARIO:** Toda persona que ejecute el procedimiento de operación de los equipos de aplicación aérea, terrestre o de accionamiento manual.
- **PLANTA URBANA:** Abarca aquella zona urbanizada o semi-urbanizada definida como tal por la autoridad competente local mediante mapa catastral correspondiente.

- **PRODUCTOS QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DE USO AGROPECUARIO:** Todo producto químico inorgánico u orgánico o biológico, que se emplea para combatir o prevenir la acción de insectos, ácaros, malezas, hongos, bacterias y roedores, perjudiciales al hombre o a los animales y de todo agente de origen animal o vegetal, que ataque o perjudique a las plantas útiles y sus productos, por ejemplo acaricidas, alguicidas, bactericidas, fungicidas, herbicidas, insecticidas, molusquicidas, nematocidas y rodenticidas. Esta definición incluye también a los productos químicos utilizados como fertilizantes e inoculantes, exceptuando a los productos de uso veterinario.
- **REGISTRO DE USUARIOS RESPONSABLES PERIURBANOS:** Se llama así al registro creado y administrado por el municipio o comuna, donde deberán encontrarse asentados como mínimo los siguientes datos del usuario responsable periurbano: nombre completo, domicilio legal en la provincia, teléfono y dirección de correo electrónico, ubicación de la fracción de campo que explota, cantidad de hectáreas (localidad, departamento, coordenadas, N° de catastro) y carácter que ostenta en la explotación (arrendatario o titular dominial).
- **REGISTRO PÚBLICO DE APLICACIONES PERIURBANAS:** Se llama así al registro público creado y administrado por el municipio o comuna, donde deberán encontrarse asentados como mínimo los siguientes datos: Mapa catastral actualizado con la descripción precisa de la planta urbana y el área periurbana (con sus respectivos límites de aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario); nombre completo del usuario responsable periurbano con ubicación del lote, recetas fitosanitarias, matrícula del equipo de aplicación terrestre o aéreo que realizó la aplicación, informes de las aplicaciones y registros de la estación meteorológica, teléfonos de contacto e información al respecto, legislación.
- **REFORESTACIÓN:** Plantación de especies arbóreas, nativas o exóticas no invasoras en terrenos que en el pasado estuvieron cubiertos de bosques que fueron eliminados completamente o aún persisten en parte.
- **USUARIO RESPONSABLE PERIURBANO:** Es toda persona humana o jurídica que realice en forma total o parcial producciones vegetales y/o el almacenamiento de productos vegetales, y utilice directa o indirectamente productos químicos o biológicos de uso agropecuario en las áreas periurbanas de municipios y comunas, beneficiándose por su uso.

    @MinAgriCba



Ministerio de
**AGRICULTURA
Y GANADERÍA**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL